En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, día lunes veinte de Octubre de mil novecientos setenta y cinco; ante mi Doctor LUIS EDUARDO RIOFRIO PRADO, Notario Público de este Cantón y los testigos señores VICTOR MERA GUERRA, OSWALDO ANTONIO BUCARAM y JORGE HUMBERTO NUÑEZ, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mi, de que doy fe; comparecen: los señores ALFONSO ERAZO CAMPAÑA, de estado civil casado, residente en el Cantón Patate y ocasionalmente en esta ciudad de Ambato; ALEJANDRO ERAZO ARELLANO, de estado civil divorciado; y, ROSALIA VASQUEZ VILLALBA, de estado civil divorciada, residentes en esta ciudad de Ambato; los tres comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos, legalmente capaces y conocidos por mi, de que también doy fe; y, los tres otorgantes, dicen: que elevan a escritura pública todo el contenido de la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente:- " S E Ñ O R N O T A R I O :- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada contenida en los términos que constan a continuación :- P R I M E R A .- C O M P A R E C I E N T E S .- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Alfonso Erazo Campaña, industrial, casado, domiciliado en Patate; Alejandro Erazo Arellano, industrial, divorciado, domiciliado en

Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado ABOGADO NOTARIO 1528 Tel. 4696

Ambato;y,Rosalía Vásquez Villalba,ama de casa,divorciada,domiciliada en Ambato;todos por sus propios derechos,ecuatorianos,mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse,quienes por éste único acto,tienen a bien constituir, como en efecto constituyen,una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de la materia,los Códigos de Comercio y Civil y los Estatutos que constan a continuación: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO Y DENOMINACION .- Con domicilio y sede social en la ciudad de Ambato,los comparecientes constituyen una compañía de responsabilidad limitada cuya denominación será SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA .- La Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país .- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL .- Con sujeción a lo dispuesto en las Leyes pertinentes,SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA,tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades : UNO).-Instalación,adquisición o arrendamiento de instalaciones de radio y/o televisión comercial y su operación; DOS).- Arrendamiento de espacios en los programas de radio y/o televisión que instale,arriende o adquiera;TRES).- Instalación de un centro de publicidad radial o televisada para la elaboración de programas o elementos de publicidad ("cuñas",identificaciones comerciales , "jingles", "spots", radioteatro,etcétera ; CUATRO).- Contratar por cuenta propia o de terceros,publicidad para difundirla a través de las estaciones de radio o televisión del sistema.-Para el cumpli -

miento de los fines propuestos,la Compañía podrá realizar toda clase de contratos civiles y comerciales relacionados con el giro normal de sus actividades,podrá por tanto comprar,arrendar,vender,gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles;importar equipos u otros materiales que fueren necesarios;girar,aceptar,negociar toda clase de títulos;contratar y aceptar créditos;adquirir acciones o participaciones en otras compañías,fusionarse con ellas o absolverlas.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO .- SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA .- se constituye por un plazo de veinte años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato;este plazo podrá ampliarse o restringirse,por resolución de la Junta General de Socios .-ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA es de QUINIENTOS MIL SUCRES,dividido en quinientas participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una;este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporciones que se detalla en la disposición general .- TERCERA .- ARTICULO QUINTO .- CERTIFICADOS DE APORTACION .- Las participaciones de los socios se acreditarán mediante certificados de aportación, que se extenderá a cada socio por el valor de su respectiva aportación; en éllos se hará constar su carácter no negociable e irán autorizados por la firma del Presidente y el Gerente de la Compañía .- ARTICULO SEXTO .- CESION DE PARTICI-

Dr. Luis Eduardo R. Irio Prado
ABOGADO Y NOTARIO
1523 Telf. 4696

P A C I O N E S .- Los socios no podrán negociar o transferir sus participaciones; sin embargo, en casos especiales, previo el consentimiento unánime del capital social podrá un socio ser autorizado a transferirlas, en cuyo caso las ofrecerá en primer término a los socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición, a prorrata de sus participaciones.- La cesión de participaciones se hará por escritura pública y, previo el cumplimiento de las formalidades legales, se la inscribirá en el Libro que al efecto llevará la Compañía, practicado lo cual, se anulará el certificado correspondiente y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario.-

A R T I C U L O S E P T I M O .- A U M E N T O D E C A P I T A L .- Cuando se disponga el aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a prorrata de sus participaciones para suscribirlo; este derecho lo ejercerán los socios dentro de los treinta días siguientes a la publicación o comunicación que realizará la Compañía anunciando dicho aumento; si dentro del plazo anotado, los socios no hicieren conocer su interés en suscribir el aumento, la Compañía podrá aceptar como suscriptores y socios a terceros, previo consentimiento unánime del capital social .- A R T I C U L O O C T A V O .- P E R D I D A O D E S T R U C C I O N D E L O S C E R T I F I C A D O S D E A P O R T A C I O N .- En caso de pérdida o destrucción de un certificado, la Compañía procederá a anularlo, previa la correspondiente publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal, a costa del respectivo socio ; si transcurridos

3
Tres

treinta días desde el último aviso no se hubiere presentado oposición, se emitirá un nuevo certificado; de haber oposición, el caso será resuelto por la justicia ordinaria.- ARTICULO NOVENO .- RESERVAS .- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas .- Adicionalmente, y para atender contingencias, la Compañía formará un fondo de reserva especial, para lo cual destinará un cinco por ciento adicional de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico anual ; este porcentaje podrá ampliarse o restringirse por resolución de Junta General .- ARTICULO DECIMO .- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS .- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación, pagada .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- ADMINISTRACION .- SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA .- Estará gobernada por la Junta General y Administrada por el Presidente y el Gerente .- La Junta General de socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Compañía .- Se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente cuando fuere convocada .- Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias las realizarán el Presidente y el Geren-

Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado
ABOGADO - NOTARIO
1528 Tel. 4698

te,o uno de los dos,por su propia iniciativa o a solicitud de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social .- La convocatorias se harán mediante comunicación escrita aceptada por cada uno de los socios,en todo caso con una anticipación no menor de ocho días al fijado para que tenga lugar la reunión;si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quorum en la primera convocatoria,ésto es si no estuviere presente más de la mitad del capital social,se procederá a una segunda convocatoria,en cuyo caso la Junta se reunirá con el número de socios asistentes y así se hará constar en la convocatoria.- Las resoluciones de la Junta se adoptarán con el voto de los dos tercios del capital presente en la Junta;los socios tendrán derecho a un voto por cada participación de un mil sucres;a las Juntas Generales,los socios podrán asistir personalmente o por medio de representante,lo que constará por escrito y con carácter especial para cada sesión,a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse sobre los asuntos constantes en la convocatoria respectiva.-La Junta será dirigida por el Presidente de la Compañía y en su ausencia por la persona que designen los socios para ele efecto;actuará como Secretario el Gerente de la Sociedad y en su falta,la persona que designen los socios como secretario ad-hoc;de cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes y conservada en el respectivo libro de actas.- Con sujeción a lo dispuesto en los Artículos ciento

treces y descientos setenta y tres de la Ley de la materia, se podrá celebrar Juntas Universales de Socios .- A R T I C U- L O D E C I M O S E G U N D O .- A T R I B U C I O- N E S D E L A J U N T A G E N E R A L .- Son atribuciones de la Junta General : a) Nombrar cada dos años al Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía, y posesionarlos en forma legal ; b) Remover por causas legales a los funcionarios antes indicados ; c) Conocer y resolver sobre las renuncias que le fueren presentadas por los funcionarios de su elección; d) Conocer y aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que le fueren presentados ; e) Resolver acerca del reparto de los beneficios ; f) Aprobar y facultar a los administradores la suscripción de los contratos de préstamo, adquisición, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, así como aquellos cuya cuantía excediere de los cien mil sucres; g) Consentir la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios ; h) Interpretar y reformar los presentes Estatutos; i) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo del contrato social, así como la disolución anticipada de la Compañía; j) Señalar las remuneraciones de los funcionarios de su elección y aprobar el presupuesto de operación de la sociedad ; k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias ; l) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con la Ley ; ll) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes especiales; y, las demás atribuciones que señala la Ley y en general, resolver con plenos poderes y facultades todos los asuntos relativos a la marcha y organización de los

Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado
ABOGADO NOTARIO
1528 Telf. 4096

negocios sociales .- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O .- Quorum Especial .- Sin, perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero, para adoptar las resoluciones relativas al aumento o disminución del capital, prórroga del contrato social, así como la disolución anticipada de la Compañía, y en general cualquier reforma del contrato social, será necesaria la concurrencia de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social para la primera convocatoria; para la segunda, la Junta se reunirá con el número de socios asistentes.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- P R E S I D E N T E .- Para el desempeño del cargo de Presidente, se requiere ser socio de la Compañía; este funcionario ejercerá su dignidad por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia del Presidente, que no exceda de treinta días, le subrogará el socio que la Junta General designare para el efecto, con todas sus atribuciones y deberes; si la ausencia fuere mayor o definitiva, la Junta General designará a la persona que le remplazará .- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- A T R I B U C I O N E S D E L P R E S I D E N T E .- Son atribuciones del Presidente : a) Convocar conjuntamente con el Gerente, por su propia iniciativa o a solicitud de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social por lo menos, a sesiones de Junta General ; b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Autorizar con su firma, en unión del Gerente, los Certificados de Aportación, las actas de sesiones de la Junta General y los contratos que, de conformidad

con el literal "f" del Artículo Décimo Segundo requieran de autorización de la Junta General;d) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía ; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General;y,ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley,los presentes Estatutos y le fueren asignadas por la Junta General.-ARTICULO DECIMO SEXTO .- GERENTE .- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección y administración de los negocios de la Compañía .- El Gerente puede o no ser socio de la Compañía,será elegido para un período de dos años,pudiendo ser reelegido.-En caso de ausencia del Gerente que no exceda de treinta días,le subrogará el Presidente;cuando la ausencia fuere mayor o definitiva,la Junta General designará a la persona que reemplazará al Gerente mientras dure la ausencia o se cumpla el período para el que fue elegido.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- ATRIBUCIONES DEL GERENTE .- Son atribuciones y deberes del Gerente : a) Actuar como Secretario de la Junta General ;b) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y tener a su cargo el libro de actas y el de transferencias de participaciones sociales ;d) Tomar a su cargo y responsabilidad la caja y valores de la Compañía; e) Presentar conjuntamente con el Presidente,un informe anual de labores acompañado de la cuenta de gestión bancaria,del inventario,de la cuenta de pérdidas y ganancias,del balance anual,así como de la propuesta de distribución de beneficios;

Dr. Luis Eduardo Riofrío
ABOGADO NOTARIO
1528 Telf. 4696

f) Nombrar,remover y fijar las remuneraciones del personal de la Compañía,así como aceptar las renuncias que aquellos le presentaren ;g) Autorizar y suscribir en representación de la Compañía,todos los contratos atinentes a su giro normal y, con autorización de la Junta General y conjuntamente con el Presidente,los contratos a que se refiere el literal "f" del Artículo décimo segundo ;h) Facilitar y entregar al Comisario de la Compañía,todos los documentos,libros e informes contables que éste precise para el cumplimiento de su cometido;y,las demás atribuciones que la Ley confiere a los administradores .- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .- El Gerente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal .- Le está absolutamente prohibido comprometer de algún modo la responsabilidad de la Compañía con garantías o canciones a favor de terceros,salvo que para ello cuente con autorización expresa de la Junta General .- A R T I C U L O D E C I - M O N O V E N O .- F I S C A L I Z A C I O N .- El Comisario será designado por la Junta General para un período de dos años,pudiendo ser reelegido;no podrá ser socio de la Compañía y deberá ser contador público legalmente habilitado para el ejercicio de su profesión;serán sus atribuciones la fiscalización y control de la marcha económica de la Compañía para lo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de todas las operaciones económicas de la Sociedad,y las demás que le confiere la Ley .- A R T I C U L O V I G E S I M O .- El Nombramiento del Presidente será sus-

crito por el Gerente y la designación de éste será autorizada por la firma del Presidente;en ambos casos el instrumento respectivo se tendrá como suficiente título para acreditar la dignidad que les corresponda .- El nombramiento de Comisario será suscrito por el Presidente y el Gerente .-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- No obstante termine el período para el que fueron elegidos el Presidente, el Gerente y el Comisario,continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre los remplazantes, salvo los casos de destitución .- TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-.En el caso de llegarse a disponer la disolución de la Compañía,ésta se pondrá en situación de liquidación,debiendo actuar como liquidador el Gerente que estuviere en ejercicio de sus funciones al momento de resolver la disolución,o la persona que al efecto fuere designada por la Junta General,con las facultades y deberes que le señala la Ley y le señalare la Junta General .- SEGUNDA .- De la Reforma e Interpretación de los Estatutos .- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo,previa aprobación de la Junta General .- Los casos no contemplados expresamente en las normas estatutarias y los casos de duda,serán resueltos por la Junta General,cuya resolución tendrá fuerza obligatoria.-TERCERA .- Conforme a la Ley,quienes suscribimos la presente escritura de constitución de SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA declaramos y hacemos

Dr. Luis Eduardo Afrio Prado
ABOGADO NOTARIO
1528 Telf. 4696

constar de modo formal y solemne que el capital de QUINIEN-TOS MIL SUCRES de la Compañía,determinado en el artículo Cuarto de los Estatutos,se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Alfonso Erazo Campana,por sus propios derechos ha suscrito cien participaciones de un mil sucres cada una,las mismas que han sido íntegramente pagadas al momento de la celebración de la presente escritura mediante la entrega de los bienes cuyo detalle y avalúo consta a continuación : Un (1) Transmisor marca MARTI STL-Dieciocho en Doscientos Veintisiete MHZ,de un valor de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SUCRES ($ 82.300,oo);y, Un (1) receptor marca MARTI TBM Mil B en Doscientos Veintisiete MHZ,de un valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SUCRES ($ 17.700,oo).- Total: CIEN MIL SUCRES ; Alejandro Erazo Arellano,por sus propios derechos ha suscrito trescientas participaciones de un mil sucres cada una,las mismas que han sido pagadas mediante la entrega de los bienes cuyo detalle y avalúo consta a continuación : Un (1) transmisor marca GATES,modelo FM-UnoB,serie Sesenta y siete mil setecientos dieciseis-Uno KV,de un valor de Doscientos diez mil sucres ($ 210.000,oo); Una (1) consola marca MARTI B-Quinientos dos con dos ecualizadores,de un valor de Treinta y siete mil sucres($37.000,oo); y,Un (1) generador stereo CCA SG-UnoD,de un valor de Cincuenta y tres mil sucres ($ 53.000,oo).-Total:Trescientos mil sucres;y, Rosalía Vásquez Villalba,por sus propios derechos ha suscrito cien participaciones de un mil sucres cada una,las mismas que han sido pagadas mediante la entrega de los bienes cuyo detalle y avalúo constan a continuación: Mue-

bles:Una (1) máquina de escribir marca Olivetti,de un valor de Seis mil sucres; Una (1) máquina sumadora Olivetti, avaluada en cuatro mil sucres ; Un (1) juego de muebles de Oficina para Gerencia y Secretaría,de un valor de Treinta mil sucres ; Un (1) juego de muebles para oficina,avaluado en Cinco mil sucres ; Cuarenta (40) cartuchos a razón de cincuenta sucres cada uno: dos mil sucres;Total por muebles:Cuarenta y siete mil sucres ; Un (1) excitador de FM de diez watios,marca MARTI M. Diez FM,de un valor de Veinticuatro mil sucres;una consola KUSTON ELECTRONIC avaluada en Dieciocho mil sucres;y, dos (2) antenas Marca MARTI,modelo "Yaqui" en Descientos veintisiete MHZ,avaluadas en cinco mil quinientos sucres cada una: Once mil sucres .- TOTAL:-Cien mil sucres .-Los socios declaran que todos los bienes detallados pasan desde este momento a formar parte del patrimonio de la Compañía y que el valor de las especies aportadas por cada uno de los socios es exacto;la presente declaración se tendrá como reconocimiento y aprobación que cada uno de los socios ha dado a la suscripción y pago del capital social,al avalúo de los bienes y los valores imputados al pago del capital social,de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la sección quinta de la Ley de Compañías.-C U A R T A .- En todo lo que no estuviere expresamente previsto en el presente contrato,esta nueva persona jurídica se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías,Código de Comercio y Código Civil,en su orden.-Q U I N T A.-Para el caso de controversias derivadas de la suscripción del presente contrato,los comparecientes señalamos nuestro domicilio en la ciudad

Dr. Luis E. Ardo Riofrío Prado
ABOGADO NOTARIO
1528 Telf. 4696

de Ambato,sometiéndonos a los Jueces competentes y al trámite verbal sumario .-S E X T A.-El señor Alejandro Erazo Arellano queda autorizado para realizar las gestiones tendientes al pleno perfeccionamiento del presente contrato asi como para que,una vez que éste estuviere perfeccionado,convoque a la primera Junta General de Socios,la que deberá elegir dignatarios y administradores de SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA y fijar,por esta ocasión, el período de ejercicio de sus funciones.-Usted,señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo (firmado) Doctor Angel P.Chavez Alvarez,Matrícula Número mil trescientos nueve.-Alfonso Erazo Campana.-Alejandro Erazo Arellano.-Rosalía Vásquez Villalba.-"Hasta aquí la minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los señores otorgantes.-No se agrega ningún comprobante de pago por hallarse el presente contrato exento de toda clase de impuestos,según Decreto Número Setecientos treinta y tres ,de Agosto veintidós de mil novecientos setenta y cinco.-Yo el Notario,para extender el presente instrumento cumplí previamente todos los deberes legales del caso.-Leída que les fue por mi,esta escritura en alta voz e íntegramente a los señores otorgantes,en presencia de los testigos mencionados;aquellos comparecientes la aprueban,se ratifican y suscriben con los mismos testigos y conmigo;habiéndose verificado todo en unidad de acto.-Doy fe;se presentaron las Cédulas respectivas.- (firmado(Alfonso Erazo C.-(firmado)Alejandro Erazo Arellano.-(firmado) Rosalia Vasquez V.-(testigo) V. Mora Guerra.-(testigo) Oswaldo Antonio Bucaram.-(testigo) J.W. Muñoz.-El Notario.-(f) Dr. Luis E. Riofrio P.-

Se otorgó ante mi, en

fe de ello confiero esta tercera y fiel copia, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.

Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado
ABOGADO NOTARIO
1528 Telf. 4696

RAZON: Siento la de que con la presente fecha procedí a sentar razón marginal en la matriz de la Escritura de 20 de Octubre de 1.975, de la Constitución de "SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA", de conformidad con lo ordenado en la Resolución Nº NL- 0895 de 11 de Noviembre de 1.975, protocolizada en el Archivo de mi cargo, con la presente fecha.- Doy fe.- Ambato, a 17 de Noviembre de 1.975.-

Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado
Abogado Notario
Bolívar 13-26
Ambato - Ecuador

Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado
ABOGADO NOTARIO
1528 Telf. 4696

Certifico que la primera copia de la presente escritura, queda inscrita con esta fecha en el Registro Mercantil, bajo el Número: Ciento veinte y seis (126).-

Así como se tomó nota de la Resolución No895 de la Superintendencia de Compañías.-Ambato, 19 de Noviembre de 1.975.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AMBATO

DR. LUIS E. TORRES CARRASCO
REGISTRADOR

9
mard

" AMBATO, día LUNES DIECISIETE DE NOVIEMBRE De mil novecientos setenta y cinco.- Las diez de la mañana.- En esta fecha y hora, a petición de parte y mandato de la Superintendencia de Compañías, en dos fojas útiles, protocolizo e incorporo en el presente Registro de Escrituras Publicas de mayor Cuantía, la copia certificada de la Resolución Número R L - 0895, de fecha once de Noviembre del presente año, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía de responsabilidad Limitada denominada " SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA ".- La presente diligencia se halla exenta de toda clase de impuestos.- La cuantía es por su naturaleza indeterminada.- Doy fe .- El Notario.- f).- Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado.- Hay un sello.- " REPUBLICA DEL ECUADOR .- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- RESOLUCION Nº R L- 0895.- Gerardo Carrion A., - Secretario General, Encargado de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Nº 5025, de 6 de Noviembre de 1.975, del señor Superintendente de Compañías, - En ejercicio de sus atribuciones legales, y, CONSIDERANDO: .- Que mediante escritura pública de 20 de Octubre de 1.975, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Ambato, se ha constituído la Compañía de responsabilidad limitada denominada " SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA".- Que el señor Alejandro Freno Arellano, debidamente autorizado, ha comparecido a este Despacho para solicitar la aprobación de la constitución de " SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA", a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la Escritura Pu -

Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado
Abogado Notario
Ambato - Ecuador

Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado
Abogado Notario
Ambato - Ecuador

blica de 20 de Octubre de 1.975; - Que el Departamento de Inspección y - Analisis de esta Superintendencia ha presentado los Informes Nº DIA - 573, de 23 de Septiembre de 1.975 y Nº DIA - 694, de 6 de Noviembre de - 1.975, mediante los cuales se comprueba que la suscripción y pago del capital de la Compañía " SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA", se ha efectuado con - observancia de las disposiciones legales pertinentes y de conformidad - con los terminos constantes de la Escritura Publica de 20 de Octubre de - 1.975, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Ambato; .- QUE para el otorgamiento de la Escritura Publica antes referida se han cumplido - todos los requsitos necesarios para su validez; R E S U E L V E : . - ARTICULO PRIMERO:.- APROBAR la constitución de la Compañía de responsabilidad Limitada denominada " SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Ambato, con un capital Social de QUINIENTOS MIL SUCRES ... (S/ 500.000,oo) , dividido en Quinientas Participaciones de UN MIL SUCRES (S/ 1.000,oo) de valor cada una, de conformidad con los términos - constantes de la Escritura Publica de 20 de Octubre de 1.975, celebrada - ante el Notario Segundo del Cantón Ambato.- ARTICULO SEGUNDO:. - DISPONER que el señor Notario Publico Segundo del Cantón Ambato anote al margen de la Matriz de la Escritura Publica de constitución de la compañía de responsabilidad limitada " SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA" , otorgada en esa Notaría el 20 de Octubre de 1.975, que se la aprueba mediante la presente Resolución.- El señor Notario sentará razón de esta anotación marginal. - ARTICULO TERCERO:.- DISPONER que un Extracto de la Escritura Publica - de 20 de Octubre de 1.975, que sera elaborado en esta Superintendencia, - se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Ambato.- Un ejemplar íntegro del periodico en el que se - cumpla esta formalidad deberá ser entregado a este Despacho para su archi -

ve.- ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el señor Registrador del Cantón Ambato, de conformidad con el Art. 129, reformado, de la Ley de Compañías inscriba en el Registro Mercantil a su cargo, la Escritura Publica de constitución de la compañía " SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA", otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Ambato, el 20 de Octubre de 1.975, junto con la presente Resolución.- El señor Registrador archivará la segunda copia de dicha Escritura y devolvera las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.- CUMPLIDO vuelvase el expediente.- COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito a 11 de Noviembre de 1.975.- f).- Carmen Carrion A.- Superintendente de Compañías Encargado.- PROVEYO y firmó la Resolución que antecede, el señor Doctor Carmen Carrión A., Secretario General, Encargado de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución Nº 5025, de 6 de Noviembre de 1.975, del señor Superintendente de Compañías, en Quito a 11 de Noviembre de 1.975. - f).- Cesar Davila T.- Secretario General Encargado.- ".-

Es TERCERA y fiel copia del documento que queda protocolizado en el archivo de mi cargo y que la confiero a petición de parte .- En fe de ello, sello y firmo en Ambato, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.-

Luis Eduardo Riofrio Prado
Abogado Notario
Bolivar 15-28
Ambato - Ecuador

Luis Eduardo Riofrio Prado
Abogado Notario

Que la presente disposición se tomó nota en la inscripción número: 01 en

to veinte y uno (1320) del registro de propiedad.-Ambato, 19 de noviem

bre de 1.97[illegible].- [illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AMBATO

DR. LUIS E. TORRES CARRASCO
REGISTRADOR